

INFORME DE SECRETARIA. El término para subsanar la demanda transcurrió durante los días 11, 15, 16, 17 y 18 de Junio de 2021. La parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. No aportó constancia de envío de la subsanación de la misma a la parte demandada conforme a lo ordenado por el art. 6 del Decreto 806 de 2021.

A despacho para resolver lo pertinente. Manizales, Caldas, Junio 23 de 2021.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	888
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	FORMACIÓN Y CONSULTORIA IMPULSO COLOMBIA SAS
DEMANDADA	CODESCA
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00296-00

Por auto del 8 de Junio de 2021 se inadmitió la presente demanda. Conforme a la constancia secretarial, la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda.

Revisado el auto de inadmisión, se tiene que no se advirtió que con la subsanación debía acreditar su envío a la parte demandada y la parte actora tampoco lo hizo, como expresamente lo consagra el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2021 *"...., el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..."*.

Así las cosas, como no se dio cumplimiento a tal preceptiva, es dable inadmitir nuevamente la demanda para que la parte demandante se allane a cumplir dicho requisito.

MANIZALES

Por lo expuesto, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo
dicho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término
de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

La Jueza,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. <u>0096</u>
De fecha: <u>Junio 24 de 2021</u>
Secretario _____

mbg